

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 68001-31-03-007-2022-00087-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita la terminación del presente proceso por conciliación. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

Dyer Félix Aguillón Villamizar Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente DEMANDA VERBAL- ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** sociedad comercial con el NIT. 890.201.230-1, representada legalmente en este caso por el señor MAURICIO MONTOYA BOZZI, identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.215 contra **ELIZABETH GUTIÉRREZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.825.176, a fin de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por CONCILIACION presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por conciliación en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre las partes y elevado a Escritura Pública No. 2883 del 07 de septiembre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Teniendo en cuenta que mediante conciliación se llevó a cabo la constitución de servidumbre de energía eléctrica, sobre el predio con matricula inmobiliaria 314-322873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, entre LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y ELIZABETH GUTIÉRREZ ARENAS (demandada), según Escritura Pública No. 2883 del 07 de septiembre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, se ordena dar por terminado el proceso por conciliación.

Sin condena en costas.

Se ordena la devolución del título de depósito judicial No. 460010001700686 por valor de \$ 24.066.984 a favor del representante legal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial, identificada con el NIT. 890.201.230-1



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación C	EDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37825176	Nombre E	LIZABETH GUTI	ERREZ ARENAS
						Número de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001700686	800249860	CELSIA COLOMBIA SA E CELSIA COLOMB SA E	IA IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 24.066.984,00

Igualmente, se ordena cancelar la inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-32873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander. Líbrese el correspondiente oficio.

Archívese el expediente en firme esta determinación.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR CONCILIACIÓN la demanda VERBAL- ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial con NIT. 890.201.230-1, <u>contra</u> ELIZABETH GUTIÉRREZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.825.176, según lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR LA MEDIDA de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-32873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR la devolución del título de depósito judicial No. 4460010001700686 por valor de \$24.066.984, a favor del representante legal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial, identificada con el NIT. 890.201.230-1.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c409a7bc10adc2365cbba2e68c1b43d36f450364e89333550de68c54d291ac48

Documento generado en 23/03/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica